Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 0117/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-50131/2020, caratulado: "González Gisel - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación Período 6/2020"; el Acta de Directorio Nº 23/2021; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo presentado el día 08/07/2020 por la Sra. Gisel González con domicilio en Av. Lisandro de la Torre N° 482 del Barrio Santa Ana de la ciudad de Salta, quien objeta la facturación del período 06/2020 (fs.01).

Que la Distribuidora responde al usuario en fecha 11/09/2020 mediante nota DSC 8111/2020, (fs.07/08), informando que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor el día 10/09/2020, con Acta de Comprobación N° 244775, se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N° 1933184 marca ABB, el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos (margen de error tolerable ±3%) con un error promedio de -0,62%, por lo que los consumos registrados resultan correctos.

Que la Distribuidora informa a la usuaria que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa para lo cual deberá hacerlo a través de tramitescomerciales@edesa.com.ar. Si los resultados de dichos ensayos determinaran que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Normas IRAM, deberá abonar el costo del mismo $22,80 más IVA. En un todo de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Suministro Art. 3° Derechos del Titular, Inc. b) Funcionamiento del medidor.

Que por último le expresa que, de acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizados los antecedentes en sus registros y de acuerdo al informe técnico, no pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, ello le sugiere consultar

con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro.

Que en fecha 16/09/2020 la usuaria Sra. Gisel González presenta ante este Ente Regulador su disconformidad.

Que a fs. 18 la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP solicita a la Distribuidora a los efectos de despejar toda duda sobre el funcionamiento del medidor su contraste en laboratorio.

Que a fs.20/21 EDESA S.A. presenta copias del Acta de Comprobación Nº 249475 (levantamiento/cambio de medidor), el Acta de Apertura y Ensayo (medidor N° 1933184 marca ABB), realizado el día 03/05/2021.

Que a fs.23/23vta., obra informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, en el que expresa que el expediente se inicia con el reclamo presentado por la usuaria de la referencia ante la Distribuidora, en razón del elevado consumo registrado en su domicilio durante el período 06 (fs.01).

Que el medidor N° 1933184 marca AMPY, instalado en el suministro identificado con el NIS 5255911, a tenor del ensayo mencionado "ut supra", funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así, agrega que el incremento registrado durante el período reclamado podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio, como así también pérdidas eléctricas.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica considera que, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En este sentido, el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., en el artículo 4º, inc. b) "Aplicación de la Tarifa" establece que: "LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que debe recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, da cuenta del correcto funcionamiento, lo que indica la correspondencia de las facturaciones emitidas por la empresa.

Que en consecuencia, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por la Sra. Gisel González, al no verificarse incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa vigente, en lo que respecta a la facturación del servicio.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria Sra. Gisel González, tramitada en el Expte. Ente Regulador Nº 267-50131/2020; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS